

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
DEMANDADO: INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que ordena la sentencia de primera instancia adiada el 22 de octubre de 2014., lo siguiente: (numeral 289 del A09)

**FALLO:** 1. absolver a las entidades Demandas Invertek s.a. y Enlace Empresarial de servicios S.A. de todos los cargos formulados por la parte Demandante.-

2. SIN COSTAS.-

Las partes no presentaron ningun recurso.-

Envíese el presente proceso, al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL, en CONSULTA.-

Subsiguientemente el 11 de octubre del 2017 obra sentencia emitida por la sala de decisión de juzgamiento de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta (numeral 22 de A13)

### RESUELVE

**REVOCAR** la sentencia de primera instancia, y en su lugar se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción de prescripción por las razones explicadas.

**SEGUNDO:** Declarar que entre el señor MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO y la empresa INVERTEK S.A., existió dos contratos de trabajo, el primero desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 1 de mayo de 2011, y el segundo del 20 de mayo de 2011 hasta el 1 de mayo de 2012 en consecuencia, condenar a la empresa INVERTEK S.A., al pago de las siguientes acreencias laborales:

a) La suma de \$ 931.344, por concepto de auxilio de cesantías.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
DEMANDADO: INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

- b) La suma de \$ 40.552 por intereses a las cesantías
- c) La suma de \$ 391.344 por prima de servicios
- d) La suma de \$ 465.127 por vacaciones
- e) La indemnización moratoria consagrada en el artículo 65, sin la modificación introducida por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, en razón de un salario diario de \$42.985 desde el 01 de mayo de 2011 hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales.
- f) La suma de \$ 839.970 a título de indemnización por despido injusto.

**TERCERO:** Condenar de manera solidaria a la empresa ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., al pago de la suma de \$ 1.903.240 correspondiente a las prestaciones sociales que se generaron desde 12 de agosto de 2010 hasta el 01 de mayo de 2011. Por las razones anteriormente expuestas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas en ésta instancia en un salario mínimo legal mensual vigente, en primera instancia el juez a quo condenará, hará la tasación en costas a las empresas demandadas.

Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

La anterior sentencia queda notificada en estrados a las partes.

Se autoriza la expedición del acta respectiva y se da por finalizada la presente audiencia.

Se levanta la sesión.

Así misma obra sentencia en sede Casación adiada el 9 de agosto de dos mil veintiunos (2021) (numeral 68 A16)

En sede de instancia, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que entre el señor Manuel Vicente Galvis Serrano y la empresa Invertek S.A., existieron dos contratos de trabajo, el primero desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 1º de mayo de 2011 y el segundo del 20 de mayo de 2011 hasta el 11 de mayo de 2012.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
DEMANDADO: INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO: DECLARAR** que el contrato a término indefinido celebrado el 12 de agosto de 2010 y hasta el 1º de mayo de 2011, entre el señor Manuel Vicente Galvis Serrano y la empresa Invertek S.A., finalizó sin justa causa.

**CUARTA: CONDENAR** a Invertek S.A., y en forma solidaria a Enlace Empresarial de Servicios S.A., al pago en favor de Manuel Vicente Galvis Serrano de de \$839.970, a título de indemnización por despido injusto, la cual deberá ser indexada por las demandadas hasta al momento de su pago efectivo.

**QUINTO: DECLARAR** probadas las excepciones de pago y cobro de lo no debido respecto de las acreencias laborales correspondientes a prestaciones sociales y vacaciones.

**SEXTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO:** Sin costas en sede de instancia.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Posteriormente, en providencia del 14 de septiembre del 2022 se ordenó obedecer y cumplir (A18) y entregar a JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.652.093 de Cali, y con T.P. N° 215.610 del C.S. de la J., el título judicial N°451010000910520, quien es el apoderado de la parte actora y quien tiene la facultad de recibir según poder que reposa dentro del expediente digitalizado (Fol. 3-4 PDF numeral 09), título que fue consignado por la demandada INVERTEK, en cumplimiento a la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4, quien mediante providencia fechada el 9 de agosto de 2021.

En auto del 27 de septiembre del 2022 (numeral 20) se ordenó aprobar las costas aprobadas, según archivo 21.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
DEMANDADO: INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, el 5 de octubre del 2022 el Dr. Cadenas Escobar solicita ejecutivo a continuación por el concepto de costas. (numeral 22). El 3 de octubre del 2023 obra impulso procesal en ese sentido. (numeral 24).

El 5 de octubre del 2023 BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑÓNEZ representante legal Director jurídico y RRH, de Invertek S.A. informó frente al requerimiento: *"Dando respuesta informamos que el 9 de agosto de 2021 se generó sentencia de casación, emitida por la Corte suprema de justicia sala de casación laboral, magistrada ponente ANA MARIA MUÑOZ SEGURA, SL3994-2021, Radicación n.º 81351, Acta 028, en la cual se resolvió: CONDENAR a Invertek S.A., y en forma solidaria a Enlace Empresarial de Servicios S.A., al pago en favor de Manuel Vicente Galvis Serrano de \$839.970, a título de indemnización por despido injusto, la cual deberá ser indexada por las demandadas hasta al momento de su pago efectivo. Se realiza la indexación y el pago de \$1.226.555, los cuales fueron consignados el 30 de septiembre de 2021 (Se adjunta el soporte). Los dineros sobrantes deben ser devueltos a INVERTEK SAS, equivalentes a \$2.668.137, son dineros consignados que deben ser devueltos a nuestra empresa en vista que ya se realizó el cumplimiento del pago de la sentencia de casación y el proceso se dio por terminado, agradecemos se expida título valor a nuestro nombre por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.668.137). Agradecemos de antemano la atención prestada con este tema."*

De igual forma obra en el archivo 27 y 28 certificación de depósitos judiciales. Pasa con un total de 28 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, la parte demandante representada por el Dr. José Walter Cadenas Escobar solicita librar mandamiento de por concepto costas, más intereses legales.

Advierte el despacho que según lo auscultado en el proceso ciertamente obra un quantum \$ 1.475.434, por concepto de costas de segunda instancia, que se encuentra liquidadas (numeral 19) y aprobadas según providencia del 27 de septiembre del 2022 (numeral 20).

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
DEMANDADO: INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, la petición aportada es procedente, en tal sentido la orden correspondería a emitirse por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475. 434.00) M/Cte., por concepto de costas procesales de segunda instancia según lo visto en precedencia y según el art. 100 del C.P.T. y S.S.

Sin embargo, respecto de librar intereses del 6% sobre la suma de capital no se accederá en tanto que al interior del asunto obra un depósito judicial 451010000730585 por valor de \$ 2.668.137,00 consignado desde el 26-10-2017.

Por tanto, en aras de imprimir celeridad al proceso el despacho se abstendrá de librar orden de pago, debido a que como se observa en el proceso existen dineros a disposición del mismo, por lo que, se ordenará el título judicial 451010000730585 por valor de \$ 2.668.137,00 en dos valores a saber: **i)** (\$1.475. 434.00) y valor **ii)** \$1.192.703

Así las cosas, en la parte resolutive se dispondrá **i)** abstenerse de librar orden de pago, **ii)** fraccionar el depósito judicial y a su vez la entrega de los mismos **iii)** negar la petición de devolución total del título judicial 451010000730585 a favor de la pasiva y **iv)** archivar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO** de pago respecto de las pretensiones presentadas en representación de MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO., por las razones vistas en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR FRACCIONAR** título judicial 451010000730585, por valor de \$ 2.668.137,00 en dos valores a saber: **i)** (\$1.475. 434.00) y valor **ii)** \$1.192.703

**TERCERO. ENTREGAR** el título judicial correspondiente al valor de \$1.475. 434.00 a José Walter Cadenas Escobar C. C. No. 16.652.093 de Cali. T. P. No. 215.610 del C. S. de la J.

**CUARTO. ENTREGAR** el título judicial correspondiente al valor de \$1.192.703 a INVERTEK S.A. NIT 900152099-5

**ORDINARIO** N° 54-001-31-05-002-2013-00366-00.  
**DEMANDANTE:** MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO  
**DEMANDADO:** INVERTEK S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO. NO ACCERDER** a la devolución total del depósito 451010000730585, por valor de \$ 2.668.137,00 a INVERTEK S.A. según lo visto en la parte motiva.

**SEXTO. ORDENAR EL ARCHIVO** del presente proceso.

**SEPTIMO. NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**OCTAVO. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397088244b72f4f2ec0c5b16e98a9003ffe4b5abd222bc5a41b104648c38437**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se recibió respuesta de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 26). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 26. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante respuesta de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo 26) solicita documental para poder llevar a cabo el trámite de calificación, así como el soporte de pago de los honorarios ante en Banco Av-Villas e información respecto del paciente, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, con el fin que proceda a seguir las instrucciones que se indican en el mismo y remita todos los documentos que se piden y realice la cancelación de los honorarios.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88eeb621bd34213678ffd0ae218285631cc5c66038fb97a6a72b0914defccd6**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00096  
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ SUAREZ  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL N.DE S.  
S.A. ESP  
Vinculada INMEL INGENIERIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el 14 de noviembre del 2023 se encuentra señalada como fecha para adelantar diligencia en el presente proceso. El apoderado de la parte pasiva solicita el aplazamiento informando el apoderado de la parte actora fue comunicado de dicha petición (numeral 15). Pasa con un total de 16 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y atendiendo al art. 77 del C.P.T. y S.S., dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **27 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10.30 A-M** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00096  
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ SUAREZ  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL N.DE S.  
S.A. ESP  
Vinculada INMEL INGENIERIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b2ef6a189e4734847c273b7b3a21c7f6654ae95b749373a0322f59d8213a54**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el Dr. Giovanni Parada Duque como apoderado demandante, presenta demanda ejecutiva a continuación. (numeral 45) De igual forma aportó poder (numeral 46) Obra constancia del portal del banco agrario-451010001005371 deposito consignado \$ 2.160.000 consignado por PORVENIR. 8 (numeral 47) y obra solicitud de pago de depósitos judiciales (numeral 48). Pasa carpeta con un total de cuarenta y ocho (48) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

1. Sentencia de primera instancia emitida el 03 de noviembre de 2022 (archivo 40).
2. Sentencia emitida el 30 de junio de 2023 emitida por la sala de decisión laboral del tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta. (archivo 12-carpeta segunda instancia).
3. Auto del 27 de septiembre de 2023, auto que ordena obedecer y cumplir y aprobar costas (archivo 44).

Así las cosas, se determina que el anterior pronunciamiento, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305, 422 Y 433 del Código General del Proceso aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

No obstante, adviértase que la orden dada a COLPENSIONES para que una vez Porvenir S.A y Protección S.A, de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, no se librará, en tanto, que dicha obligación depende del cumplimiento de la orden emitida a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, es decir, a la fecha no exigible.

Respecto a la notificación, de la parte ejecutada, esto es COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y PROTECCIÓN S.A, se ordenará por estado, debido a que el auto que ordena obedecer y cumplir con aprobación de costas fue emanado el 27-09-2023, publicado en estado del 28-09- 2023, y la solicitud de librar orden de pago fue el 03-10-2023, es decir, no superar el término de 30 días advertido en el art. 306 del C.G.P. De igual forma se ordenará notificar por secretaría a MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA.

Finalmente se ordenará la entrega del depósito judicial **451010001005371** deposito consignado \$ 2.160.000 consignado por PORVENIR al togado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**R E S U E L V E**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

es 800.144.331-3, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCIÓN S.A.** NIT 800.138.188-1, por las obligaciones de hacer, en tal sentido, se ordena a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a devolver al sistema todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieran causado, en virtud del regreso automático al régimen de prima media con prestación definida. Asimismo, se les condenara asumir de su propio patrimonio los deterioros sufridos por el bien administrado, en caso de que se hubieren causado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, por los gastos de los Administración y demás conceptos establecidos en el Art. 20 y 60 de la Ley 100 de 1993 en que hubiere incurrido.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro de los cinco días siguientes pague la suma de **\$2.160.000** por concepto de costas procesal de primera instancia
3. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO** y en contra de **COLPENSIONES** para que en el término de 5 días pague la suma de **\$2.160.000** por concepto de costas procesal de primera instancia.
4. **ABSTENERSE** de librar orden de hacer respecto de la obligación que se emitió a COLPENSIONES de aceptar el traslado, según lo advertido en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **POR COSTAS** del presente proceso se decidirá en el momento procesal.
6. **NOTIFICAR** por **ESTADO** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIS PROTECCIÓN S.A.
7. Por secretaría, **NOTIFIQUESE** este proveído a MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA. Córrasele traslado por el término de 10 días, Efectúese el traslado correspondiente de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2023.
8. **RECONOCER** personaría al Dr. **JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, mayor de edad y de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No.68.442 del C. S. de la J., según el archivo 46 de la carpeta de primera instancia.
9. **ENTREGAR** el depósito judicial 451010001005371 deposito consignado \$ 2.160.000 consignado por PORVENIR al Dr. **JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No.68.442 del C. S. de la J.
10. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c19a519668940f99c2b4fd861c8dfbf8e176932c77372aac3f7a82a23dacb**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado judicial de la parte vinculada señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra del auto de fecha 20 de octubre de 2023 (archivo 48). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 49. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA VINCULADA SEÑORA KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA.**

El recurrente informa que nunca se ha negado a la existencia de la dirección electrónica [kellyvelandia\\_19@hotmail.com](mailto:kellyvelandia_19@hotmail.com), el que a la fecha continúa activo, su inconformidad radica en el acuse de recibido, indica que su cliente nunca recibió el correo de notificación proceso 2021-00054 el 8 de septiembre de 2022, el mismo no confirmó la entrega, porque nunca llegó. Menciona que la notificación personal carece de requisitos mínimos porque no se observa el auto admisorio de la demanda, el auto donde se vincula a su prohijada, la demanda y anexos, considerando entonces que se trasgreden sus derechos.

El despacho no repondrá la decisión contenida en auto del 20 de octubre de 2023, toda vez que los argumentos allí expuestos no varían en la medida que es aceptado desde la nulidad propuesta que efectivamente el canal digital de la vinculada es al que le fue enviada la notificación personal por parte del Juzgado, así

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

como la citación para la celebración de la audiencia el pasado 3 de octubre de 2023, al cual se conectó y participo de ella.

Conforme lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (resalta el Despacho), y ello se comprueba además de la constancia dejada por la Secretaría al momento del envío de la notificación personal (archivo 19) que fue entregado en el destinatario:



La certificación expedida por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (archivo 47), por medio del cual informan:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “NOTIFICACION PROCESO 2021-00054-00” y con destinatario [kellyvelandia\\_19@hotmail.com](mailto:kellyvelandia_19@hotmail.com)

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “hotmail.com” el mensaje con el ID “” en la fecha y hora 9/8/2022 7:14:24 PM(...)”

Se debe traer a colación lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 527 de 1999, que señala:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*“ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

*a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o*

*b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

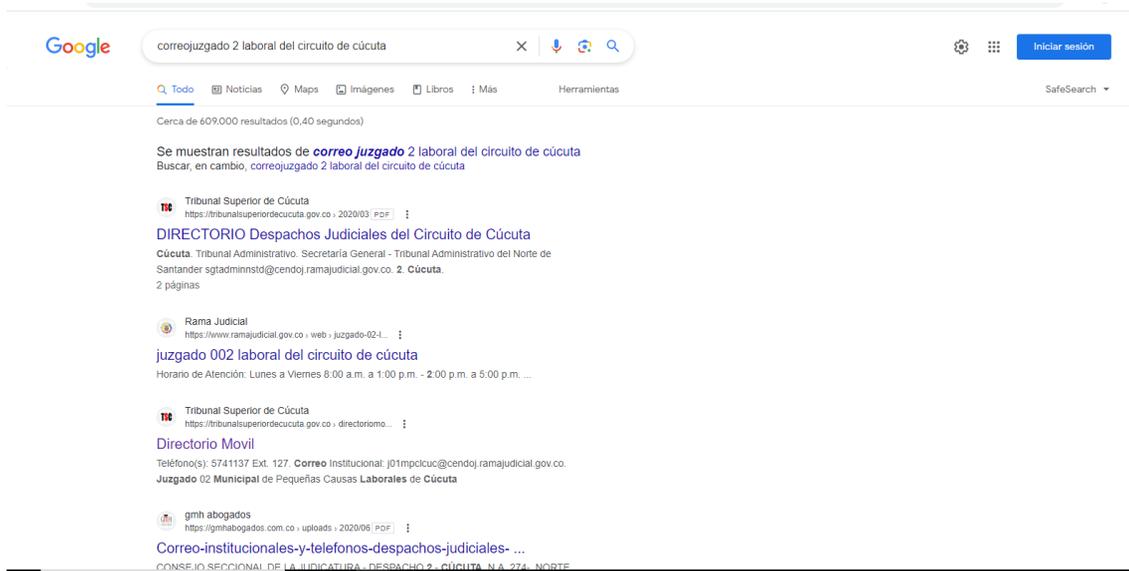
*Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.(...) (resalta el Despacho).*

No cabe duda que el destinatario del correo electrónico citado, recibió el mensaje de datos por medio del cual se ponía en conocimiento la existencia del proceso y la notificaba de la demanda que se adelantaba en el Juzgado, en el que había sido vinculada, pues el hecho de que existan fraudes cibernéticos y demás, fue su decisión no abrir el correo que provenía de [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal digital que bien podía corroborarlo en Google, el que arroja 609.000 resultados de búsqueda, como el denominado “DIRECTORIO Despachos Judiciales del Circuito de Cúcuta”, página del Tribunal Superior de Cúcuta, donde podía corroborar que dicho correo era oficial de la Rama Judicial, pues allí aparecen todos los canales digitales de los juzgados de éste distrito judicial, o bien en la página de la Rama Judicial, o acercarse en esa fecha (8 de septiembre de 2022) al Juzgado para verificar la información recibida, luego no es justificación para que después de un año lo vega alegar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta



Otro aspecto que quiere resaltar el Despacho en esta oportunidad, es que tampoco son de recibo los argumentos del apoderado judicial que el expediente digital que le fue allegado junto con la notificación personal no reúne los requisitos, se puede observar que la Secretaría adjunto el VINCULO DEL EXPEDIENTE DIGITAL (archivo 19), ya que el proceso contiene todas las piezas procesales y actuaciones registradas en el mismo desde la presentación de la demanda y que después de un año, al abrirse por el Despacho (archivo 19) despliega todas las actuaciones surtidas hasta el día de hoy, pues fue compartido sin ninguna restricción.

Así las cosas, está comprobado dentro del proceso que la vinculada recibió la notificación personal del presente proceso, se puede determinar con la constancia dejada al momento de efectuarse por la Secretaría del Juzgado, que fue entregado en el correo del destinatario (archivo 19), y con la certificación expedida por el Centro de Documentación del Consejo Superior de la Judicatura dispuesta para hacer el seguimiento de los correos electrónicos que son enviados al interior de un proceso, por tanto no se repondrá la decisión.

ORDINARIO N° 2021-00054

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PINZÓN OSORIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y KELLY PRASSIRY VELANDIA B ULLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Como fue presentado el recurso de apelación se concederá el mismo en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial. Por Secretaría remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para su reparto, déjense las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la decisión contenida en el auto del 20 de octubre de 2023, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- CONCEDER el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, en el efecto devolutivo. Remitir el expediente a reparto a la Oficina Judicial, déjense las constancias del caso.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8aecb93aa0c94fbc778326c0bf5fd8a34c9fa42eb2895c8f92a7910652324b**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que porvenir informa pago de costas (numeral 27) informando que el Dr. MONTOYA VELEZ, solicita entrega de los depósitos judiciales obrantes por costas (numeral 29). Obra constancia del banco agrario (numeral 30). Pasa con un total de 40 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 27 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ENTREGAR** el depósito judicial No. N° 451010001005866 por el valor de \$1.410.000,00 pesos, consignado por PORVENIR - al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ T.P. 139.617 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el archivo 09 del expediente digital.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82fa9fb033af5b9dff16890e796b2cd31fbee874cc7eaed4b0fdaab7b67f7**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00014.  
DEMANDANTE: JEYER DAVID DELGADO.  
DEMANDADO: COAGRONORTE LTDA Y OTROS.  
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 16 se tiene que el apoderado de la demandada COAGRONORTE presenta recurso de apelación contra el auto del 28 de julio de 2023 el cual niega la integración de los litisconsortes solicitados en la contestación. En archivo 17 las constancias del trámite de notificación personal al llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, que en archivo 18 presenta por medio de apoderado contestación a la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**Mónica Tatiana Flórez Rojas.**

**Secretaria**

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que el recurso de apelación que presentó el apoderado de COAGRONORTE visto en el archivo 16, fue presentado dentro de los términos de ley por lo cual es procedente su estudio.

El auto apelado es el de fecha 28 de Julio de 2023 mediante el cual se negó la integración del Litisconsorte necesario solicitado por la pasiva, en virtud de ello el despacho considera que el auto en cuestión no es susceptible del recurso de apelación toda vez que no se encuentra incluido dentro de alguno de los numerales del Art 65 del CPTSS, por lo anterior se negará el mismo.

Respecto a la contestación de demanda presentada por el Dr. Humberto León Higuera como apoderado especial del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se tiene que cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S y se procederá con su aceptación.

### SE DISPONE

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de apelación elevado por el Dr. Juan Sebastián Velasco Tarazona como apoderado de la demandada COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER-COAGRONORTE contra el auto del 28 de julio de 2023 por las razones dadas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Humberto León Higuera (leonjaimenuve@hotmail.es) identificado con la C.C. 13.426.610, portador de la T.P 56.675 del C.S de la J. como apoderado especial del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA conforme al poder especial visto a folio 12 del Archivo 18.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00014.  
DEMANDANTE: JEYER DAVID DELGADO.  
DEMANDADO: COAGRONORTE LTDA Y OTROS.  
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Humberto León Higuera quien actúa como apoderada especial del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por las razones dadas en la parte motiva.

**CUARTO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**QUINTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

j.a.c

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c39191ab9ee1538490f05dfd6f7bf592a74e46ba16d0f116fab98cf7b071b79**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 21 el Dr. Frank Sebastián Araque Colmenares apoderado especial de la demandante sustituye poder al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo. En archivo 22 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizado a través de la secretaría del juzgado a los vinculados PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. En archivo 23 la demandada Colfondos S.A presenta contestación de la demanda dentro del término. En archivo 24 el apoderado de Colfondos presenta renuncia al poder otorgado. En archivo 25 el apoderado de Colpensiones presenta renuncia al poder otorgado. En archivo 26 Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**Mónica Tatiana Flórez Rojas.**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que el Dr. Frank Sebastián Araque Colmenares quien actúa en calidad de apoderado especial de la demandante Xiomara Cecilia Beleño Galvis sustituye poder al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo según lo visto en archivo 21 del expediente digital, por lo anterior se procederá con el reconocimiento de personería para actuar a este último.

Respecto a la contestación allegada por la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta quien actúa como apoderada general de Colfondos se tiene que cumple con los requisitos del art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto se procederá con su aceptación. Así mismo se observa que junto con la contestación la entidad demandada llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860002183-9 aduciendo una póliza de seguro suscrito con la mencionada aseguradora ante esto se tiene que se cumplen con los presupuestos de los art 64 y 65 del C.G.P para aceptar el llamado en garantía.

En cuanto al vinculado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se tiene que no se surtió en debida forma la notificación personal a través de la dirección electrónica de la entidad que reposa en su certificado de existencia y representación legal el cual es [notificacionesjudiciales@porvernir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvernir.com.co), esto toda vez que como consta a folio 05 del archivo 22 se establece lo siguiente:

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[notificacionesjudiciales@porvernir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvernir.com.co) ([notificacionesjudiciales@porvernir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvernir.com.co))

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Es por esto que se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva realizar el trámite de notificación personal ya sea bajo los preceptos de la ley 2213 esto es al correo electrónico de la entidad demandada y por medio de una empresa de correo certificado que reporte que efectivamente el mensaje fue entregado al destinatario o en su defecto que se realice en aplicación del Art 41 del C.P.T.S.S con envío a la dirección física de la entidad demandada.

Por otro lado, se observa que tanto el apoderado de Colpensiones como el de Colfondos allegan renuncias al poder que les fuera conferido, respecto a estas renuncias se tienen que cumplen con los preceptos del Art 76 del C.G.P y serán aceptadas.

**SE DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo identificado con la C.C 13.502.317, portador de la T.P 103.789 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la demandante XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS de conformidad con la sustitución que le fuera conferida por el Dr. Frank Sebastián Araque Colmenares visto en archivo 21 en su calidad de apoderado especial de la parte actora.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta ( [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) ) identificada con la C.C. 53.140.467, portadora de la T.P 199.923 del C.S de la J. como apoderada general de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS conforme al poder general otorgado por escritura pública No. 832 otorgada en la Notaría 16 del circulo de Bogotá vista en el archivo 23 del expediente digital.

**TERCERO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta quien actúa como apoderada general de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS por las razones dadas en la parte motiva.

**CUARTO: ACEPTAR** el llamamiento garantía realizado por COLFONDOS S.A a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 860002183-9 por las razones dadas en la parte motiva.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** notificar personalmente el presente auto y el que admite la demanda al llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a su correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), cumpliendo con lo previsto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta ( [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) ) identificada con la C.C. 53.140.467, portadora de la T.P 199.923 del C.S de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

**SEPTIMO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.336.004 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**OCTAVO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que se sirva realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advirtiéndosele que si se hará al canal digital de la entidad [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) deberá hacerse en cumplimiento de lo previsto en el Art 8 de la ley 2213 y por medio de una empresa de correo certificado presentando los cotejos de recibido por parte de la entidad demandada, toda vez que como consta en la parte motiva del presente auto, NO fue posible la entrega de la notificación personal que intentó la secretaría del juzgado, Por otro lado si lo que se decide es realizar la notificación personal del Art 41 del C.P.T.S.S esta deberá hacerse a la dirección principal de la entidad esta es, la Carrera 13 No 26A 65 Bogotá D.C conforme lo visto en el Certificado de Existencia y representación legal de Porvenir S.A.

**NOVENO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**j.a.c**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f73c00bba564764b58ebbcd007498d5a2d723692eccfcb538f50836de966**

Documento generado en 27/10/2023 03:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**